



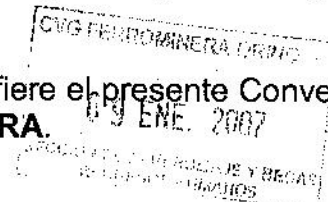
C.V.G. FERROMINERA ORINOCO C.A.



Entre, **CVG FERROMINERA ORINOCO C.A.**, empresa del Estado, domiciliada en Ciudad Guayana, Municipio Caroní del estado Bolívar e inscrita por ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, Segundo Circuito, bajo el N° 1.188, Tomo 12, folios vuelto del 160 al 171, en fecha 10 de diciembre de 1975, y refundidas todas las modificaciones a su Documento Constitutivo Estatutario, según participación efectuada por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, en fecha 09 de octubre de 2003, bajo el N° 75, Tomo 32-A-Pro, e inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el N° J-00100542-0, bajo el Número de Identificación Laboral N° 10397-1, quien en lo adelante y a los efectos del presente Convenio, se denominará **CVG FERROMINERA**, representada en este acto por su Gerente de Recursos Humanos, ciudadana **MARBELIS CEDEÑO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 5.874.865, domiciliada en Ciudad Guayana, Estado Bolívar, debidamente facultada para este acto por el Manual de Delegación de Autoridad, por una parte; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE" (UNEXPO)**, con domicilio en la ciudad de Barquisimeto, Municipio Iribarren del Estado Lara, creada mediante Decreto Presidencial No. 3087, de fecha 20 de febrero de 1979, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No 31.681, de fecha 21 de febrero de 1979, por órgano del Vicerrectorado Regional Puerto Ordaz, con sede en la ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del estado Bolívar, quien en lo adelante y a los efectos del presente Convenio, se denominará **UNEXPO**, representada en este acto por su Vicerrector Regional, ciudadano **JOSÉ RAFAEL MARCANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 4.978.053, debidamente facultado para la realización de este acto por el Consejo Universitario mediante Resolución N°. 2004-11-95, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numerales 1 y 9 del Reglamento General de la Universidad; se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las Cláusulas que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la implementación de un programa para la capacitación y el desarrollo de Recursos Humanos en el nivel de Ingeniería, a partir de Técnicos Superiores Universitarios, egresados de las Universidades e Institutos Tecnológicos del País, en las especialidades que ofrece la **UNEXPO**, en el Vicerrectorado Puerto Ordaz, bajo el Programa de Articulación y Prosecución de Estudios de Ingeniería para Técnicos Superiores. Las especialidades y menciones objetos del programa son: **Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Metalúrgica, Ingeniería Electrónica e Ingeniería Industrial.**

CLÁUSULA SEGUNDA: El programa de formación a que se refiere el presente Convenio está destinado a los trabajadores activos de **CVG FERROMINERA**.



Handwritten signature and initials.

Handwritten number '3'.

CLÁUSULA TERCERA: El plan de estudios y el régimen académico del programa se ejecutarán según lo previsto en la Normativa Interna de la **UNEXPO** y por acuerdos que se pudieran establecer entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: En la ejecución del presente Convenio corresponderá a **UNEXPO**:

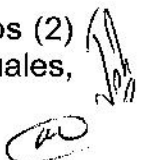
- a) Diseñar y dictar el Programa de Articulación y Prosecución de Estudios de Ingeniería para Técnicos Superiores.
- b) Garantizar el ingreso al Programa de Formación de Ingenieros a partir de Técnicos Superiores al personal a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo al proceso de inscripción que establezcan las normas internas de **UNEXPO** a través del Vicerrectorado Puerto Ordaz.
- c) Asumir la coordinación académica del programa en cuanto al pensum y planes de estudio según lo pautado por los acuerdos que en esta materia se establezcan entre las partes.
- d) Ejercer la coordinación administrativa del programa.
- e) Garantizar a **CVG FERROMINERA** en cada período lectivo, el suministro de la información sobre la asistencia, rendimiento y egreso de los participantes, así como de la marcha académica docente del programa. De la misma manera las partes acuerdan realizar reuniones periódicas de seguimiento, previa convocatoria para tales efectos.
- f) Otorgar el título de Ingeniero en la especialidad y mención correspondiente a los participantes que hubieren cursado y aprobado regularmente el programa y cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos en cada uno de los planes de estudios.

CLÁUSULA QUINTA: Corresponde a **CVG FERROMINERA**, para el funcionamiento del programa:

- a) Seleccionar los participantes a incorporarse al Programa de Articulación y Prosecución de Estudios de Ingeniería para Técnicos Superiores Universitarios.
- b) Suministrar la información relacionada con los participantes en cuanto a su identificación, oficio y nivel educativo.
- c) Efectuar seguimiento permanente del programa y del rendimiento de los participantes.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan iniciar el programa con un número no mayor de cuarenta (40) participantes por sección en las especialidades mencionadas en la Cláusula Primera de este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El programa consta de un Programa de Articulación de dos (2) trimestres con una duración de doce semanas hábiles cada uno, al término de los cuales,



los participantes que aprueben estos dos trimestres ingresaran al QUINTO SEMESTRE de la carrera de ingeniería seleccionada.

CLÁUSULA OCTAVA: Ambas partes se comprometen que las pasantías, trabajos especiales de grado o materias electivas se realicen atendiendo a las prioridades de **CVG FERROMINERA**, para ello facilitará la participación de Tutores Industriales y **UNEXPO** facilitará la participación de Tutores Académicos.

CLÁUSULA NOVENA: Ambas partes convienen en que todas las gestiones administrativas que deban realizarse se harán por cuenta del Vicerrectorado Puerto Ordaz; por lo que **CVG FERROMINERA** reconocerá a **UNEXPO** de las obligaciones que asume en este Convenio, un pago de acuerdo al siguiente esquema:

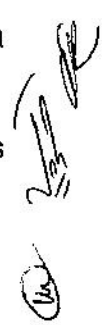
- a) TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 35.000,00) por cada unidad crédito por participante (estudiantes-trabajadores que laboren en turnos fijos) en los dos (2) trimestres de nivelación;
- b) CUARENTA MIL BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 40.000,00) por cada unidad crédito por participante (estudiantes-trabajadores que laboren en turnos rotativos) en los dos (2) trimestres de nivelación;
- c) Los costos del programa para los estudiantes que aprueben el Programa de Articulación e ingresen al Quinto Semestre, serán pagados por **CVG FERROMINERA** de acuerdo al presupuesto anual requerido por estudiante para el funcionamiento de este Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA: Los pagos que se generen en el Programa de Articulación y en la Prosecución de Estudios de Ingeniería para Técnicos Superiores, según lo referido en la Cláusula Novena de este Convenio, serán facturados por la **UNEXPO** a **CVG FERROMINERA**, de la manera siguiente: cincuenta por ciento (50%) al inicio de cada período lectivo y cincuenta por ciento (50%) al final, independientemente de los egresos que ocurrieren durante el transcurso y/o duración de cada semestre, mediante cheque emitido a cuenta de Ingresos Propios de **UNEXPO**, Vicerrectorado Puerto Ordaz.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las partes convienen, que los costos a que se refiere la Cláusula Novena pueden ser objeto de revisión, solo en los siguientes casos:

- Como consecuencia de las modificaciones que se produzcan por efecto de nuevos ingresos.

UNEXPO
FONDONORMA
150
9001
FONDONORMA



- Política de ajuste salarial del Gobierno Nacional, posteriores a la suscripción del presente Convenio.
- Cuando el índice de inflación en los rubros que forman parte del monto del Convenio muestre un comportamiento que afecte el costo del Programa. Esta revisión que harán las partes se realizará cada seis (6) meses contados a partir de la fecha de inicio del Programa de Articulación, previa presentación de análisis de costos de los rubros a los que se hacen mención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en designar para los efectos administrativos derivados de la ejecución del presente Convenio un representante por cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de ocho (8) años, contados a partir de la firma del mismo, teniendo en cuenta que para flexibilidad en los estudios al trabajador, estos se realizaran por módulos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las dudas y controversias que pudieran presentarse con motivo de la ejecución del presente Convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes podrán modificar en cualquier momento aquéllas cláusulas que puedan ser afectadas como consecuencia de convenios suscritos entre la Corporación Venezolana de Guayana y otras Instituciones de Educación Superior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos del presente Convenio, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio especial a Ciudad Guayana, Estado Bolívar, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otro.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad Guayana a los 15 días del mes de diciembre de dos mil seis (2006).



Por: **CVG FERROMINERA**



Por: **UNEXPO**